

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	OSCAR JESUS ABURTO MOYA		
Fecha/hora gestión	31/03/2025 11:37	Fecha/hora resolución	31/03/2025 21:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000585
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0001102304	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMAS ARQUITECTONICOS 2024 *Visita al sitio el Martes 26 DE NOVIEMBRE 2024 / 8:30 AM*		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000107 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	02/02/2025 21:52	MARCOS ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	IMS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	No aplica

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I- Que mediante auto No. 8052025000000349 del 14 de febrero del 2025 se otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y a la Adjudicadora. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II- Que mediante auto No. 8052025000000451 del 03 de marzo del 2025, se concedió audiencia especial a la Administración Licitante. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

III- Que mediante auto No. 8052025000000533 del 11 de marzo del 2025, se concedió audiencia especial al Adjudicatario. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

IV- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I- **HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122025000000107 - IMS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

En relación con los argumentos presentados por las partes, se hace referencia a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR	Sin lugar
---	-----------

II- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA IMS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA**i-) Sobre el requisito de admisibilidad, experiencia en mobiliario modular.**

Criterio de la División: En el caso bajo estudio se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000007-0001102304 cuyo propósito radica en la contratación de servicios destinados al mantenimiento correctivo de los sistemas arquitectónicos. En el presente procedimiento, la Administración Licitante procedió adjudicar la partida única número 1 a la empresa denominada SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CUBERO SOCIEDAD ANÓNIMA. Sin embargo, la empresa apelante, IMS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, ha interpuesto un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del presente procedimiento. Según el pliego de condiciones, publicado en fecha 19 de noviembre del 2024, la Administración licitante, solicita en las especificaciones técnicas en el apartado 1.10.4 *“Requisitos de la empresa”* se indica: *“Deberá contar con experiencia certificada en Mantenimiento correctivo, readecuación y construcción de infraestructura de al menos 1300 metros cuadrado por proyecto; la cual DEBE haber incluido en su alcance tanto actividades y componentes electromecánicos como arquitectónicos y civiles, es decir, exclusivamente proyectos que incluya en sus actividades construcción de sistemas estructurales como encofrados y colado de concretos o construcción de estructuras metálicas de columnas, construcción de sistemas electromecánicos, soldadura, albañilería y acabados arquitectónicos, movimientos de terreno. Los proyectos por contabilizar deberán ser ejecutados durante los últimos 9 años.”* (ver en SICOP: Expediente/ [2. Información de Pliego de condiciones] Fecha de publicación: 19/11/2024 / 2024LY-000007-0001102304 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / [F. Documento del Pliego de condiciones] / (3.1) PLIEGO CONDICIONE.pdf 4.29 MB). Acto seguido, la Administración licitante, por medio del oficio denominado *“Asunto: Respuesta a Consulta #1 2024LY-000007-0001102304_v2”*, número HNSM-DAF-INGM-SDP-0082-2024, fechado el 25 de noviembre de 2024, procedió a brindar respuesta a la consulta formulada por la empresa IMS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA. En específico, mediante la consulta número 1, se requirió la aclaración relativa a la cantidad de proyectos de índole hospitalaria que deben presentarse para dar cumplimiento al requisito de experiencia en proyectos mayores a 1300 m2, tal como se establece en el pliego de condiciones. La respuesta de la Administración es: *“Se requieren al menos 3 proyecto a nivel hospitalario de al menos 1300m2 que en su alcance incluyan: Demoliciones arquitectónicas, instalación de piso, rodapié, enchapes, resane de paredes de concreto, construcción de paredes livianas, puertas de madera, puertas de aluminio y vidrio, portones metálicos, cielo suspendido y cielo de gypsum, resane de estructura metálica, cubierta de techo con aislante, pintura general, loza sanitaria, grifería, accesorios y mobiliario modular”*. Asimismo, en relación con la consulta número 3, la empresa IMS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA plantea si cada uno de los proyectos que se presenten con el fin de demostrar experiencia en obras de 1300 m2 debe comprender, como mínimo, las siguientes actividades arquitectónicas dentro de su alcance: a) Demoliciones arquitectónicas, instalación de piso, rodapié, enchapes, resane de paredes de concreto, construcción de paredes livianas, puertas de madera, puertas de aluminio y vidrio, portones metálicos, cielo suspendido y cielo de gypsum, resane de estructura metálica, cubierta de techo con aislante, pintura general, loza sanitaria, grifería, accesorios y mobiliario modular. La respuesta de la Administración a la consulta es: *“En efecto los proyectos a presentar para demostrar la experiencia de 1300m2 debe de incluir en su alcance las siguientes actividades arquitectónicas como mínimo es decir: Demoliciones arquitectónicas, instalación de piso, rodapié, enchapes, resane de paredes de concreto, construcción de paredes livianas, puertas de madera, puertas de aluminio y vidrio, portones metálicos, cielo suspendido y cielo de gypsum, resane de estructura metálica, cubierta de techo con aislante, pintura general, loza sanitaria, grifería, accesorios y mobiliario modular”* (ver en SICOP: Expediente/ [2. Información de Pliego de condiciones] / Información de aclaración / Lista de solicitudes de Aclaración, número 7002024000002592 / Solicitud de Aclaración / [4. Resultado de la solicitud de verificación] / Detalles de la solicitud de verificación / [3. Encargado de la verificación], Tramitado / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Documento: HNSM-DAF-INGM-SDP-082-2024 (Respuesta a Consulta #1 2024LY-000007-0001102304_v2).pdf 388.69 KB). Posteriormente, mediante el oficio denominado *“Análisis y recomendación técnica 2024LY-000007-0001102304 para MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMAS ARQUITECTONICOS 2024”*, número HNSM-DAF-INGM-SDP-0002-2025, fechado el 10 de enero de 2025 la Administración licitante concluyó que la oferta de las empresas SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CUBERO SOCIEDAD ANONIMA y IMS CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA cumplen con lo solicitado en las especificaciones técnicas. (ver en SICOP: Expediente/ [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnicos de las ofertas / Resultado final del estudio de las ofertas / [Información de la oferta] / SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CUBERO SOCIEDAD ANONIMA / Verificación: 10/01/2025 14:49 / [Archivo adjunto] HNSM-DAF-INGM-SDP-0002-2025 (AT 2024LY-000007-0001102304 para MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SISTEMAS ARQUITECTONICOS 2024).pdf 861.34 KB). Con base en los argumentos previamente expuestos, el apelante interpuso su recurso de apelación, haciendo referencia al oficio HNSM-DAF-INGM-SDP-0082-2024, en el cual, al desarrollar su recurso, señala que la empresa adjudicataria no logra acreditar su experiencia en la instalación de mobiliario modular. El apelante argumenta que dicho requisito resulta esencial para asegurar la correcta ejecución del proyecto. Además, subraya que las certificaciones aportadas por la empresa adjudicataria no acreditan de manera suficiente la experiencia requerida en la instalación del mencionado mobiliario. Por ende, este Despacho Contralor debe emitir un pronunciamiento sobre las aclaraciones al pliego de condiciones, estas no poseen la fuerza vinculante que caracteriza a las modificaciones al pliego de condiciones. En esta línea, mediante la resolución R-DCA-744-2014, emitida el 21 de octubre de 2014, se estableció lo siguiente: *“Al respecto, debe tenerse presente que la “modificación al cartel” y la “aclaración al cartel” son figuras jurídicas diferentes, con regulación y efectos jurídicos también diferentes dentro de un proceso de contratación administrativa. El artículo 60 de la Ley de Contratación Administrativa regula las modificaciones y aclaraciones al cartel en los siguientes términos: Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, la Administración dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio el cartel, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. Con cada modificación podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten./ De acordarse una modificación o prórroga adicional a las anteriormente contempladas, no se invalidará el concurso, pero se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan./ Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, como máximo, en el cincuenta por ciento del plazo mínimos que correspondan de acuerdo con la ley para este tipo de contratación./ Las aclaraciones, a solicitud de parte, deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación/ Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas señalada./ Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber de la Administración incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión dentro de las 24 horas siguientes. De conformidad con la norma citada, se desprende que las modificaciones al cartel implican una variación del cartel, y por consiguiente la modificación tiene efectos vinculantes para todos los oferentes; por su parte, las aclaraciones no varían el cartel sino que constituyen aspectos que la Administración considera que se deben clarificar. Ello implica que el mecanismo válido para variar las reglas y condiciones establecidas en el cartel lo es mediante una “modificación al cartel”, en los términos establecidos en el citado artículo 60, efecto que no tiene la simple aclaración”,* posición que es acorde con lo regulado en el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública (RLGCP) y que al respecto, mediante la resolución R-DCP-SICOP-01075-2024 del 22 de julio de 2024, este órgano también indicó: *“Si bien las resoluciones citadas hacen mención al artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa actualmente derogado, es lo cierto que el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública*

también regula las modificaciones al cartel y las aclaraciones al cartel en forma similar a lo que regulaba el artículo 60 del reglamento anterior. Así las cosas, es criterio de este órgano contralor que en el caso bajo análisis no resulta válido determinar el incumplimiento a las ofertas con fundamento en información dada por la Administración mediante una aclaración al cartel, ya que las aclaraciones al cartel no tienen la fuerza vinculante para ser exigidas a todos los oferentes". Por su parte, en la resolución R-DCA-0423-2017 del 19 de junio del 2017 se indicó lo siguiente: "En ese sentido, se debe indicar que no resulta procedente desde el punto de vista legal introducir obligaciones mediante aclaraciones al cartel, lo cual fue lo que ocurrió en el presente caso. (...) En este orden de ideas, se debe indicar que las aclaraciones tienen como objetivo precisar aspectos para una correcta comprensión de la disposición o requisito cartulario, pero no para introducir nuevas obligaciones, las cuales se deben realizar por medio de la modificación del cartel, de conformidad con lo regulado en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa". Por lo tanto, en el caso concreto bajo análisis, se concluye que la aclaración al pliego de condiciones emitida por la Administración Licitante mediante el oficio HNSM-DAF-INGM-SDP-0082-2024, fechado el 25 de noviembre de 2024, no resulta vinculante para el Adjudicatario debido a la naturaleza jurídica de esta. Esto se debe a que el planteamiento contenido en dicho oficio debió formalizarse mediante una modificación al pliego de condiciones, la cual sí posee carácter vinculante y obligatorio para los oferentes. En este sentido, lo expresado en el citado oficio no puede constituirse como un requisito obligatorio ni consolidado. Asimismo, en la audiencia especial, la Administración Licitante señaló que la empresa adjudicataria ha presentado certificaciones en su oferta que acreditan su experiencia en mobiliario modular. Por consiguiente, tomando en consideración los argumentos expuestos, se procede a declarar **sin lugar** el recurso de apelación.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 14:43	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 15:41	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 21:10	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00558-2025	Fecha notificación	01/04/2025 07:13